

QUINTERO, 21 JUL. 2014

VISTOS:

1.- Complementando al Decreto Supremo N°89 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales. Al artículo N°77, letra e) del Código Sanitario, que establece la prohibición de mantener determinadas especies de animales o el número máximo de ellos que pueden ser toleradas en una casa habitación y las condiciones de higiene y seguridad que deben cumplirse con su mantención.

2.- El Acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión extraordinaria N°55 celebrada el 8 de Junio de 2014, que aprueba la modificación de la Ordenanza Municipal "Tenencia y Circulación de Animales Domésticos en la Comuna de Quintero", de fecha 29 de Diciembre de 2003.

3.- La Ordenanza Municipal "Tenencia y Circulación de Animales Domésticos en la Comuna de Quintero", aprobada en Decreto Alcaldicio N°2030, de fecha 29 de Diciembre 2003.

4.- Las atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

a) La necesidad de reglamentar y fijar normas básicas sobre la tenencia responsable, control y circulación de animales en vías y espacios públicos, con el objetivo de contribuir a la prevención de la transmisión de enfermedades zoonóticas y promover la higiene pública.

b) Que, es deber de la Municipalidad satisfacer las necesidades de la comuna, entre las cuales se encuentra su aseo y ornato, la salud pública y la protección del medio ambiente.

c) La fiscalización de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores municipales, quienes actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de los vecinos de la comuna.

DECRETO

1. APRUÉBASE en todas sus partes la modificación de la Ordenanza Municipal "TENENCIA RESPONSABLE, CONTROL Y CIRCULACION DE ANIMALES EN VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS DE LA COMUNA DE QUINTERO"
2. REGIRÁ la presente Ordenanza complementada y modificada una vez transcurridos 90 días desde su publicación en el Diario Oficial.
3. ANÓTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE, la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia en Secretaría Municipal a disposición del público.



YESMINA GUERRA SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MCP/YGS/FJD/XMC/lr.-

LA MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN: ABOGADO

1.- Alcaldía ASESOR

2.- Secretaría Municipal

3.- Asesor Jurídico

4.- Unidad de Medio Ambiente

5.- Administración Municipal(S)



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE "TENENCIA RESPONSABLE, CONTROL Y CIRCULACION DE ANIMALES EN VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS DE LA COMUNA DE QUINTERO."

TITULO I.- OBJETIVOS Y ALBITO DE APLICACION

Artículo 1°. La presente Ordenanza reglamenta y fija las normas básicas que deben cumplirse para la tenencia responsable, control y circulación de animales en vías y espacios públicos, con el objeto de contribuir a la prevención de la transmisión de enfermedades zoonóticas, al control de animales vagos, promover la higiene pública, condiciones de seguridad y la tenencia responsable de estos animales en la Comuna de Quintero.

La presente Ordenanza se entiende como complementaria al Decreto Supremo N°89 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales. Al artículo N° 77, letra e) del Código Sanitario, que establece la prohibición de mantener determinadas especies de animales o el número máximo de ellos que pueden ser tolerados en una casa habitación y las condiciones de higiene y seguridad que deben cumplirse para su mantención

TITULO II.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2°. El propietario, criador o tenedor a cualquier título de animales domésticos será responsable del cuidado, la alimentación y manutención de todo animal doméstico que se encuentre a su cargo, deberá procurar tener un manejo higiénico sanitario adecuado de los animales que se hallen bajo su custodia, en conformidad a los cuidados y atenciones con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie, raza, edad y condición, evitando de modo racional afectar los derechos de terceros.

Así mismo, quedan obligados a someter a los animales a control Médico Veterinario por lo menos una vez al año.

Art. 3°. Todo animal doméstico deberá permanecer en recintos cerrados, sin perjuicio de ello, el alojamiento debe ser ventilado, iluminado, evitando las condiciones climáticas extremas, manteniendo permanentemente aseado el lugar, así como adecuadas condiciones higiénico-sanitarias. El sitio de permanencia no deberá dar origen a problemas de salud pública, incomodidad o situaciones de peligro, tales como: ruidos molestos, malos olores, vectores sanitarios, focos de insalubridad o lesiones que afecten objetivamente derechos de terceros.

Art. 4°. Se permitirá la circulación de los animales domésticos por las vías y espacios de uso público solamente cuando se encuentre acompañado de su propietario, criador o tenedor, quien deberá, en todo momento, mantenerlo debidamente refrenado por cadenas, correas o cualquier sistema de sujeción, cuidando que estos no causen daño o sufrimiento innecesario al animal.

Art. 5°. Se consideran las siguientes definiciones a fin de establecer responsabilidades ante esta ordenanza:

- a) Animal vago: todo animal que circule por la vía y espacios públicos, que no tenga propietario, criador o tenedor reconocido.
- b) Animal abandonado: todo animal que habiendo tenido un propietario, criador o tenedor, éste ha renunciado voluntariamente a los cuidados y mantenciones para su supervivencia y que se encuentra en vías, espacios públicos, sitios erizos y baldíos.
- c) Animal Callejero o en estado de abandono: todo animal doméstico, que teniendo un dueño reconocido se encuentre circulando en vías y espacios públicos sin control humano y carente del sistema de sujeción. Se considera además, estado de abandono, cuando voluntariamente el animal no recibe los cuidados y mantenciones necesarias para su bienestar por parte del propietario, criador o tenedor reconocido.

Para el caso de animales que se encuentren en la vía pública, será de responsabilidad del propietario, criador o tenedor asumir los efectos legales de esta Ordenanza.

Para evitar consecuencias nocivas que pueda provocar todo animal considerado vago, abandonado o callejero, podrá ser retirado por el personal debidamente acreditado y remitido al lugar que para este fin disponga el Servicio de Salud Zona del Mar Quillom, en atención a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Art. 6°. Será responsabilidad de los propietarios, criadores o tenedores, encargarse del aseo e higiene, recogiendo las deposiciones y la limpieza del espacio público donde fueron depositadas por el animal. Entiéndase por propietarios, criadores o tenedores a quienes introduzcan, alimenten, alberguen o cobijen en vías y espacios de uso público a un animal doméstico de cualquier especie.

Art. 7°. La municipalidad de Quintero incluirá la información del propietario y del animal en un Registro Comunal Canino y en una Base de datos, que contendrá, a lo menos, nombre completo del propietario de la mascota, cédula de identidad, domicilio, teléfono, nombre del animal, número de inscripción comunal, código del microchip, raza, edad, color, sexo, estado reproductivo, fecha de la última vacuna antirrábica y otros conceptos que hubiere realizado la municipalidad. La información contenida en la base de datos será pública y es de responsabilidad de los propietarios, criadores o tenedores de animales domésticos actualizar oportunamente dichos datos ante la Unidad de Medio Ambiente. Será responsabilidad de los propietarios, criadores o tenedores solicitar el implante de microchip de identificación ante la Unidad de Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Quintero.

Art. 8°. Los propietarios, criadores o tenedores, de perros o gatos, tendrán la obligación de someterlos a vacunación antirrábica, en los plazos y forma que la autoridad sanitaria determine, lo cual se acreditará mediante el certificado correspondiente otorgado por un médico veterinario, el que deberá estar a disposición del agente sanitario e inspector municipal cuando lo solicite y en el domicilio en que habite el animal. De no ser presentado el certificado solicitado, el propietario, criador o tenedor del animal, dispondrá de un plazo de 7 días corridos para efectuar la vacunación y presentar el documento en la Departamento Municipal correspondiente.

Art. 9°. Se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos de los cuales la autoridad sanitaria tenga constancia que hayan causado lesiones a personas o a otros animales; así como también aquellos que pertenezcan a las razas (puras o resultado de cruzamientos) que aparecen en el siguiente listado:

AKITA	BULMASHI	DOBERMAN
DOGGO ARGENTINO	DOGGO DE BULGARIA	FELV BRASILEIRO
MASTIN NAPOLITANO	PIT BULL	KOTTSWEILER
STAFFORDSHIRE	TUSIAPUNIS	

No obstante el listado anterior, todo animal que circule por la vía pública y que tenga dicho conocido, deberá hacerlo provisto de un lechal que indique que el animal pueda morder o atacar a las personas. La infracción a esta obligación será sancionada conforme a lo previsto en el Título VII de esta ordenanza.

TITULO III DE LA CONTROL EN EL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Art. 10°. Todo animal vago podrá ser controlado por la municipalidad en las vías o espacios públicos para verificar su identificación y estado general.

Art. 11°. La municipalidad a través de la Unidad de Medio Ambiente, podrá administrar vacuna antirrábica, control de parásitos, implante de microchip o cualquier otro medio de identificación, u otras intervenciones y acciones que determine la Unidad de Medio Ambiente a los perros y gatos vagos o en estado de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

Art. 12°. La municipalidad podrá a través de su Unidad de Medio Ambiente, esterilizar o castrar perros y gatos vagos en estado de abandono. El costo de estas atenciones será de cargo municipal.

Art. 13°. Previo diagnóstico efectuado por el médico veterinario, los perros o gatos vagos enfermos, mullendos o atropellados en las vías o espacios públicos, podrán ser atendidos médicamente por la

municipalidad. Si el animal fuese reclamado por su propietario, criador o tenedor, éste deberá pagar los gastos en que haya incurrido la municipalidad por las atenciones recibidas.

Art. 14°. Los propietarios, criadores o tenedores de animales domésticos enfermos o lesionados están obligados a proveer asistencia veterinaria, siempre que sea necesaria y en el caso de no resolver de manera terapéutica, la eutanasia o muerte asistida sin dolor será un medio válido a realizarse para evitar el sufrimiento del animal, debiendo ser efectuada sólo por un Médico Veterinario privado y de costo del propietario, criador o tenedor del animal.

Art. 15°. La municipalidad podrá, previo diagnóstico otorgado por el médico veterinario, realizar eutanasia o muerte asistida sin dolor, a perros o gatos vagos o en estado de abandono que se encuentren en las vías o espacios públicos enfermos, malheridos o atropellados.

TITULO II° - DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 16°. La municipalidad de Quintero, a través de su Unidad de Medio Ambiente, podrá prestar servicios veterinarios a perros y gatos, para lo cual podrá organizar campañas masivas de control de vectores sanitarios (pulgas, garrapatas), identificación animal u otras que contribuyan al resguardo de la salud pública, al fomento de la Tenencia Responsable de Mascotas y al cuidado de las mascotas. Podrá también impartir charlas salud ambiental, prestar servicios veterinarios y servicios de esterilización y castración.

Art. 17°. Los requisitos para solicitar los servicios veterinarios que preste la municipalidad serán definidos por la Unidad de Medio Ambiente, que, para este efecto elaborará y desarrollará los programas municipales destinados para estos fines.

TITULO III° - DE LOS ACTOS PUNIBLES

Art. 18°. Queda prohibido depositar en vías o espacios de uso público, alimentos, restos de comida, sean estos huesos, vísceras, carnes o cualquier otro tipo de producto que estén destinados a la alimentación de perros u otros animales domésticos de cualquier especie.

Art. 19°. Queda prohibido instalar y/o construir en las vías y espacios de uso público todo tipo de casetas o refugios para el albergue de animales domésticos, sean estos perros u cualquier otra especie, aún cuando no alteren ni dificulten el tránsito peatonal o vehicular.

Art. 20°. Todo propietario, criador o tenedor de animal doméstico retirado desde la vía pública según Artículo 4° inciso 3° de la presente Ordenanza Municipal, podrá recuperarlo dentro de las 72 horas posteriores previo pago de 0,05 UTM Días, las que serán incrementadas según transcurran los días, correspondiente a gastos de mantención o bodega en el recinto que la autoridad sanitaria determine para ello.

Art. 21. Queda prohibido abandonar animales domésticos en las vías o espacios de uso público, parques, plazas, en sitios errazos o baldíos, de ser identificado quien realice este acto, será sancionado según corresponda con la presente Ordenanza.

Art. 22°. Queda prohibido mantener un animal doméstico en estado de abandono sea este acto voluntario o involuntariamente.

Artículo 23°. Prohibase la organización y desarrollo de peleas de animales, o el uso de animales en espectáculos o actividades que supongan un riesgo para la salud pública o sufrimiento o maltrato animal.

Art. 24°. Se prohíbe dentro del radio urbano de la comuna la crianza de cerdos, aves de corral, bovinos, ovinos, equinos, caprinos, conejos, abejas y otras especies animales que causen problemas de contaminación o riesgo a la salud pública, a menos que presente un permiso proporcionado por la autoridad competente (Servicio Agrícola y Ganadero- Servicio de Salud). Las instalaciones que no cuenten con dicha autorización serán erradicadas y desmanteladas, procediéndose a higienizar el lugar, siendo los costos de dicho procedimiento de cargo del tenedor de estos animales.

Art. 25°. Prohíbese mantener en el área urbana de la comuna, perrerías, gallaneros, corrales, pesebreras u otras instalaciones para la crianza o mantención de animales, exceptuándose los recintos que cuenten con autorización expresa de la Autoridad Competente (Servicio Agrícola y Ganadero-Servicio de Salud).

Art. 26°. Se prohíbe la tenencia y crianza de un número excesivo de animales domésticos (superior a 3 especies) por vivienda de tipo urbana, que provoquen molestias por malos olores, vectores sanitarios o ruidos indeseados a los vecinos. Quienes infrinjan dicho artículo serán sancionados por la presente ordenanza.

TITULO V I. DE LA FISCALIZACIÓN

Art. 27°. La fiscalización de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna.

Art. 28°. La municipalidad podrá establecer derechos por los servicios que se otorguen a la comunidad en relación a la materia de la presente Ordenanza.

TITULO V II. DEL COBRO DE DERECHOS Y SANCIONES

Art. 30°. Los usuarios de los servicios veterinarios deberán pagar los siguientes derechos:

Estenización y castración:	0,25 UTM
Identificación animal (implante de microchips)	0,12 UTM
Custodia animal doméstico retenido	0,05 UTM por día

Art. 29°. Las infracciones cometidas a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales, las que serán derivadas al Juzgado de Policía Local correspondiente, en conformidad con lo prevenido en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 18.695.

NORMA TRANSITORIA

Disposición transitoria. La presente Ordenanza regirá en la comuna de Quintero, transcurridos 90 días desde su publicación. Dentro del mismo plazo la municipalidad realizará campañas de difusión a toda la comunidad.

Mauricio Carrasco Pardo Alcalde	Yesmina Guerra Santibañez Secretaria Municipal
Concejal Aguayo Lorca	Concejal Alarcón Roa
Concejal Vergara Lucero	Concejal Silva Fuentes
Concejala Cartes Orellana	Concejal Gatica Polanco